



San Miguel de Tucumán 3 0CT 2019

VISTO el Expediente Nº 29056/2016 por el cual la Dirección del Gymnasium de la U.N.T. eleva las actuaciones del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 12 (doce) horas cátedra (732) de "Historia y Formación Social y Cívica" del Ciclo Preparatorio y 6 (seis) horas cátedra de "Historia" del Ciclo Básico y Superior, y;

CONSIDERANDO:

Que sustanciadas las respectivas pruebas de antecedentes y oposición del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 12 (doce) horas cátedra (732) de "Historia y Formación Social y Cívica" del Ciclo Preparatorio el jurado del concurso se expidió mediante dictamen obrante a fs. 119 a 141.

Que notificados que fueran del acta de dictamen, los aspirantes Gonzalo Damián Getselteris y María Lourdes Brito plantearon impugnaciones al dictamen del Jurado del Concurso, a fojas 144 a 146

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en dictamen de fojas 149 a150 dice:..." Sr. Director General:

Vienen los presentes actuados a este servicio jurídico a la solicitud de la Dirección del Consejo de Escuelas Experimentales a fs. 149 vlta.

Antecedentes

A fs. 8 Resolución Nº 159/16 del Consejo de Escuelas Experimentales solicitando a la aprobación del llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir 12 (doce) hs cát. (732) de la Asignatura "Historia y Formación Social y Cívica".

A fs. 10 luce Resolución Rectoral Nº 2307/16 de aprobación del llamado a Concurso.

A fs. 26 consta nómina de postulantes.

A fs. 112 consta renuncia de la postulante María de los Ángeles Martínez.

A fs. 113 presenta renuncia del postulante Facundo Nanni.

A fs. 114 presenta renuncia María Victoria Suleta Jiménez.

A fs. 115 luce Acta de sorteo de telas y orden de exposición.

A fs. 119/141 consta Acta Dictamen de Jurado de Concurso.

Consta a fs. 141 la notificación del dictamen a todos los postulantes, en particular destacamos que la postulante Brito María Lourdes lo hace en fecha 19/03/19, y el postulante Gonzalo Getselteris en fecha 26/03/19.

d. JOSE RAMON GARCIA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Drs. NORMA CAROLHA ABOALA

Universidad Nacional de

SECRETARIA





A fs. 142 solicitud de la Dirección de Escuelas Experimentales de aplicación del art. 23 (Resolución 568/2000) a los postulantes Ojeda y Mondino.

A fs. 144/146 constan sendas impugnaciones presentadas por los postulantes Brito y Getselteris.

Análisis Jurídico

Examinada la procedente formal de las impugnaciones presentadas corresponde expedirnos respecto de las mismas.

En ambos casos se argumenta que el tiempo de duración de sus respectivas clases (40 minutos cada una de ellas) ha sido el elemento que ha determinado no ser incluidos en el orden de méritos.

En el caso del postulante Getselteris sostiene que su exposición fue de 52 minutos según lo cronometrado por él y la Sra. Álvarez, ofreciéndola como testigo.

En el caso de la postulante Brito sostiene que el criterio de temporalidad del jurado para no incluirla en el orden de mérito, debe ser cuestionado atento a que no existe método de registración del tiempo indubitable, agregando que su clase estuvo preparada para una duración de 50 minutos.

Examinada el acta dictamen debe indicarse que la misma cumple con los extremos exigidos por la reglamentación de aplicación, conteniendo expresamente los criterios tenidos en cuenta por el jurado para ser ponderados.

Respecto de lo argumentado en punto al elemento temporal, se trata aquí de una cuestión estrictamente reglamentaria ya que el artículo 16 inc. g reza: 2 La clase oral tendrá una duración de cuarenta y cinco en cuestión indica (45) minutos como mínimo y sesenta como máximo y versara sobre el tema sorteado de entre los 3 temas propuestos por el jurado, seleccionado del programa de las materias en concurso."

Nótese que la redacción del artículo citado en clara en la cuestión tratada, otorga un piso y un techo en la duración que debe tener la clase, utilizando el término "tendrá" indicando que la discrecionalidad del postulante para su uso debe darse dentro de ese rango temporal.

En esta línea argumental, no puede sostenerse que la cuestión de la duración de la clase sea un asunto antojadizo del jurado.

Por otra parte, igualmente en el Acta Dictamen, el jurado ha merituado la exposición de ambos postulantes.

Agr. JOSE RAMON GARCIA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

NDRA GOMEZ EXPERIMENTALES LI TO NOTIONAL DE TUCUMAN

SECRETARIA AC

Universidad Nacional





En cuanto control del tiempo, la reglamentación no contiene otra mención que la ya dicha del artículo 16 inc. g, es el jurado el obligado entonces a controlar la duración de la exposición de cada postulante consignándola en el Acta dictamen en oportunidad de la valoración de cada clase pública.

Finalmente y no aportándose otros elementos relevantes que acrediten los dicho de los concursantes respecto del tiempo de sus clases, debe considerarse que el jurado ha cumplido con la obligación ya aludida y que el Acta dictamen sub-examen reiteramos- cumple acabadamente los extremos legales exigidos, de modo que no existen defectos de forma o procedimiento que puedan tornar nulo en citado dictamen.

Conclusiones

Por lo más arriba expuesto, este servicio jurídico aconseja rechazar las impugnaciones presentadas por los postulantes Gonzalo Damián Getselteris y María Lourdes Brito. Tal mi dictamen.

Que el Consejo de Escuelas Experimentales por Resolución Nº 170/CEE/019 resolvió: ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Sr. Rector no haga lugar a las impugnaciones presentadas por Gonzalo Damián Getselteris y María Lourdes Brito al dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 12 (doce) horas cátedra (732) de "Historia y Formación Social y Cívica" del Ciclo Preparatorio del Gymnasium de la U.N.T. ARTICULO 2º.- Solicitar al Sr. Rector la designación del PROF. ESTEBAN DAVIO, DNI 22.147.556 como Docente Regular en 12 (doce) horas cátedra (732) de "Historia y Formación Social y Cívica" del Ciclo Preparatorio del Gymnasium de la U.N.T., a partir de la fecha de la Resolución Rectoral y por el término de 5 (cinco) años.

Que los aspirantes Mondino, Alejandra Noemí Ramona y Ojeda, Carlos Ariel, no se presentaron a la Clase Oral y Pública y no justificaron sus ausencias.

Que la Directora del Gymnasium de la U.N.T.a fojas 142 solicita la aplicación del artículo 23º de la Resolución Nº 568/2000 del Honorable Consejo Superior.

Que la docente Suleta Jiménez, María Victoria se excusó de participar del Concurso por cuestiones de salud, presentando un certificado médico dos días después de realizado el sorteo de tema.

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

IS EXPERIMENTALES CAN DE TUCURAN

PROLIN ABDALA

Dra. NORMA CA

SECRETAR Universidad N





Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN RESUELVE:

ARTICULO 1º.- No hacer lugar a las impugnaciones presentadas por Gonzalo Damián Getselteris , DNI 29.151.253 y por María Lourdes Brito DNI 32.202.722 , contra el dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 12 (doce) horas cátedra (732) de "Historia y Formación Social y Cívica" del Ciclo Preparatorio del Gymnasium de la U.N.T.

ARTICULO 2º.-Notificar fehacientemente a Gonzalo Damián Getselteris y a María Lourdes Brito.

ARTICULO 3º.-Designar al PROF. ESTEBAN DAVIO, DNI 22.147.556 como Docente Regular en 12 (doce) horas cátedra (732) de "Historia y Formación Social y Cívica" del Ciclo Preparatorio del Gymnasium de la U.N.T., a partir de la fecha en que asuma sus funciones y por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 4º.-El vencimiento expresado en el artículo 3º, en ningún caso podrá ser posterior a la fecha en que el beneficiario cumpla la edad prevista para acceder a los beneficios de la Ley de Jubilación de los Docentes preuniversitarios.

ARTICULO 5º.- La Dirección de Gymnasium de la U.N.T. queda obligada a verificar el cumplimiento de la normativa del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente en esta Universidad.

ARTICULO 6°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a los créditos presupuestarios del Gymnasium de la U.N.T.

ARTICULO 7°.-Hágase saber, tomen razón las Direcciones Generales de Personal y Presupuesto.

ARTICULO 8º.- Cumplido el artículo 3º, remitir el Expediente al Consejo de Escuelas Experimentales para que la Comisión de Enseñanza y Disciplina analice si Dra. NORMA CARCAINA ABBALA corresponde o no aplicar el artículo 23º de la Resolución Nº 568/2000 del Honorable ADEMICAConsejo Superior a los postulantes Mondino, Alejandra Noemí Ramona, DNI Universidad Nacional de Tucumán 35.064.254 y Ojeda, Carlos Ariel, DNI 27.454.217, por no haberse presentado a la Clase Oral y Pública y no haber justificado su ausencia; y para que aconseje si justifica

> ING. Agr. JOSE RAMON GARCIA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

LEJANDRA GOMEZ EXPERIMENTALES IDAD LACKDINAL DE TUCURSAN

SECRETARIA





la renuncia por cuestiones de salud, después del sorteo de tema de la postulante

Suleta Jiménez, María Victoria, DNI 34.910.917. RESOLUCIÓN Nº 2 0 02 2 0 1 9

RESOLUCIÓN № 2 0 02

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA SECRETARIA ACADEMICA Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SECRETARIA DEL

CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN